

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|------------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (°C) | Presión (mm. Hg) |

- c) Prueba a la velocidad del motor -2.170 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

| | | | | | | |
|--|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados... | 76,1 | 2.170 | 620 | 192 | 31 | 713 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales... | 83,3 | 2.170 | 620 | - | 15,5 | 760 |

- III. *Observaciones:* El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.070 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante. El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno de tipo 2 según la Directiva 86/297/CEE (35 milímetros de diámetro y 21 estrias) y otro de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y seis estrias). Ambos ejes, mediante el accionamiento de una palanca pueden girar a 540 ó a 1.000 revoluciones por minuto, siendo este último considerado como principal por el fabricante.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

- 18953** *ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 602/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Amalia González Galindo.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 602/1990, promovido por doña Amalia González Galindo, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima el recurso de reposición formulado por la recurrente sobre las pruebas selectivas convocadas el 22 de marzo de 1988 para la provisión de plazas de personal laboral, en turno libre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: 1.º Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia González Galindo, contra la resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 12 de febrero de 1990, desestimatoria del recurso de reposición formulado por la recurrente contra la de 23 de noviembre de 1988 del mismo órgano, por la que se resolvían dichas pruebas selectivas, no incluyendo a aquélla en la lista de seleccionados para las plazas convocadas; y en consecuencia se confirman los actos impugnados, por ser ajustados a Derecho.

2.º No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria general de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

- 18954** *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 718/1990, interpuesto contra este Departamento por don Juan Vicente García Fernández.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 718/1990, promovido por don Juan Vicente García Fernández contra Resolución presunta de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social de fecha 9 de febrero de 1990, y en concreto, la plaza de Neuropsiquiatría del Ambulatorio Central de Oviedo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel García-Cosío Álvarez, en nombre y representación de don Juan Vicente García Fernández, contra la denegación presunta por silencio del recurso de reposición formulado ante el Subsecretario de Sanidad y Consumo contra acuerdo de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes de personal sanitario en la Seguridad Social, de fecha 8 de febrero de 1990, acuerdos que se confirman por ser ajustados a Derecho sin hacer especial pronunciamiento en costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

- 18955** *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 155/1989, interpuesto contra este Departamento por don Agustín Palacios Honorato.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 155/1989, promovido por don Agustín Palacios Honorato contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega, por silencio administrativo, la petición formulada por el recurrente sobre revisión del grado personal y asignación del nivel 28, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

- 18956** *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/59.361, interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Suárez Bárcena de Llera.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de febrero de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/59.361, promovido por don Eduardo Suárez Bárcena de Llera, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado por el recurrente sobre concurso de